

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE NEIVA**



**SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

**MAGISTRADA PONENTE: GILMA LETICIA PARADA PULIDO**

**ACTA NÚMERO: 04 DE 2021**

Neiva, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUISA FERNANDA VANEGAS CORTES en nombre propio y en representación de su menor hijo WANDER ALEXI HUEJE VANEGAS CONTRA TRILLADORA ALGRANO S.A.S. y LA PROSPERIDAD PRECOOPERATIVA COLOMBIANA DE TRABAJO ASOCIADO RAD. No. 41001-31-05-003-2016-00296-01.**

**ASUNTO**

Decide la Sala sobre la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida por esta Corporación el 26 de octubre de 2020, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

**ANTECEDENTES**

Mediante apoderado judicial, los demandantes solicitaron, a fin de que previa declaración de la existencia de un contrato de trabajo entre EDWIN ALEXI HUEJE DEVIA y LA PROSPERIDAD PRECOOPERATIVA COLOMBIANA DE TRABAJO ASOCIADO; se declarara que el mencionado mientras laboraba el 16 de abril de 2013, sufrió un accidente por culpa comprobada del empleador, de la que es solidariamente responsable la Trilladora Algrano S.A.S. de conformidad con el artículo 216 del C.S.T.

Que como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condenara a La Prosperidad Precooperativa Colombiana de Trabajo Asociado y de manera

solidaria a la Trilladora Algrano S.A.S. a responder por la indemnización plena de perjuicios ocasionados a los demandantes.

El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, el 8 de junio de 2018, puso fin a la primera instancia, con sentencia en la que declaró que entre Edwin Alexi Hueje Devia y la Trilladora Algrano S.A.S. existió un contrato de trabajo a término indefinido, el cual se ejecutó entre el 20 de noviembre de 2012 hasta el 16 de abril de 2013, que el trabajador sufrió un accidente de trabajo que le causó la muerte por la culpa comprobada del empleador Trilladora Algrano S.A.S. Declaró probada la excepción de prescripción y caducidad de la acción, por lo que la absolvió de las pretensiones de condena.

Esta Sala de Decisión, en sentencia proferida el 26 de octubre de 2020, resolvió revocar el ordinal quinto de la decisión proferida por el *a quo*, condenando a la sociedad TRILLADORA ALGRANO S.A.S. a pagar a favor de WANDER ALEXI HUEJE VANEGAS, representado por su progenitora señora Luisa Fernanda Vanegas Cortes, sumas de dinero por concepto de lucro cesante y perjuicios morales.

En tiempo hábil, la parte demandante<sup>1</sup> presentó recurso de casación contra la providencia mencionada.

Para decidir sobre la concesión del recurso extraordinario,

### **SE CONSIDERA**

Como reiteradamente lo ha sostenido la H. Corte Suprema de Justicia, "*el interés jurídico para recurrir en casación consiste en el perjuicio que sufre el recurrente con la sentencia impugnada, el cual, en tratándose de la parte actora, está representado por el monto de las pretensiones que le fueron adversas, mientras que para la demandada, es el valor de las condenas en su contra.*"<sup>2</sup>

Conforme lo anterior, el interés jurídico de la parte demandante corresponderá al monto de las pretensiones que le fueron adversas.

Para que proceda el recurso, la ley señala los siguientes requisitos: i) que se trate de una sentencia dictada en proceso ordinario; ii) que se interponga dentro del

---

<sup>1</sup> Fl. 33 C.2

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Laboral- M.P. ISAURA VARGAS DÍAZ, Radicación 35339, fecha 8 de abril de 2008.

término de los quince (15) días siguientes a la notificación; iii) que exista interés para recurrir, y, iv) que la cuantía del negocio exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con el artículo 86 del C.P del T y de la SS.

El Gobierno Nacional fijó en la suma de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$877.803.00) el valor del salario mínimo mensual legal vigente a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2020, el que se tendrá en cuenta para calcular el monto del interés para recurrir, toda vez que la sentencia se dictó en dicha anualidad. Por tanto, para esa vigencia el monto de los ciento veinte (120) salarios mínimos asciende a la suma de \$105.336.360.00, cuantía mínima exigida por el artículo 86 antes citado, para recurrir en casación.

Se trata en este caso de sentencia proferida en un proceso ordinario laboral y la parte legitimada para hacerlo interpuso el recurso de casación dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia.

En cuanto al interés de la parte demandante para recurrir, se tiene que este se circunscribe a las pretensiones no concedidas en primera y segunda instancia, valores que se liquidaron de la siguiente manera:

<b>PRETENSIONES DE LA DEMANDA</b>			
<b>A FAVOR DE</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>SMLMV</b>	<b>VALOR</b>
<b>Luisa Vanegas</b>	Perjuicios morales	100	\$ 87.780.300
	Perjuicios materiales	100	\$ 87.780.300
	Daño a la vida de relación	100	\$ 87.780.300
<b>Edwin Hueje</b>	Perjuicios morales	100	\$ 87.780.300
	Perjuicios materiales	100	\$ 87.780.300
	Daño a la vida de relación	100	\$ 87.780.300
<b>TOTAL</b>			<b>\$526.681.800</b>
<b>CONDENADA RECONOCIDAS</b>			
	Lucro cesante consolidado	0	\$ 37.469.099
	Lucro cesante futuro	0	\$ 35.991.258
	Perjuicios morales	10	\$ 8.778.030
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 82.238.387</b>
<b>VALOR DEL AGRAVIO</b>			<b>\$444.443.413</b>

CALCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2020	SALARIOS SEGÚN ART. 86 C.P.L.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 444.443.413	\$ 877.803	120	506,31	386,31

Corolario, se puede verificar con claridad meridiana que el monto citado alcanza la cuantía mínima fijada por el artículo 86 del C.P del T y de la SS para recurrir en casación, por lo que se concederá el recurso extraordinario interpuesto por la parte demandante.

En consecuencia, la Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva,

### RESUELVE

**CONCEDER** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida el 26 de octubre de 2020 por esta Corporación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GILMA LETICIA PARADA PULIDO**  
Magistrada

(En uso de permiso)  
**ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ**  
Magistrada



**EDGAR ROBLES RAMÍREZ**  
Magistrado